

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA - AMAZONAS

E. S. D.

Ref.

Ejecutivo 910014003001-2021-00038-00

Demandante: Lizardo Vargas Chavarro

Demandado: Gin Rusbel Torres Ramos

JESÚS ANTONIO LOZADA PINEDO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No: 15.889.380 de Leticia, portador de la Tarjeta Profesional No.124.232 del C.S. de la J, obrando como apoderado del señor **GIN RUSBEL TORRES RAMOS**, según mandato judicial que se adjunta , por medio del presente documento y encontrándome dentro del término procesal señalado en la ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia , con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte demandante.

I. A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así;

Primer hecho.- este hecho es falso, no se ajusta a la verdad.

Textualmente se indica en la demanda; *el señor GYN RUSBEL TORRES RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No 18.051.288 y la señora JAIME ALBERTO RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No 73.150.847, giraron a favor del señor LISARDO VARGAS CHAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.948.424, letra de cambio adiada el día 19/01/2018 respaldando préstamo económico por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L*

Este hecho es falso, carece de veracidad, mi poderdante no realizó ningún tipo de negocio con el señor LISARDO VARGAS CHAVARRO, no recibió ninguna suma de dinero en calidad de mutuo o préstamo dinerario, es más, no lo conoce, no ha tenido con el ningún trato personal o comercial.

Segundo hecho.- este hecho no es cierto.

Textualmente se indica en la demanda; *el señor GYN RUSBEL TORRES RAMOS y el señor JAIME ALBERTO RIASCOS, aceptaron incondicional e indivisiblemente a pagar en la ciudad de Leticia – Amazonas, a favor de mi endosante, lo anterior de conformidad con la letra de cambio LC 21110326674 (...)*

Este hecho no se ajusta a la verdad, mi prohijado al no tener ninguna obligación comercial con el demandante, nunca ha reconocido ni reconocerá pagar suma alguna de dinero a su favor.

Tercer hecho.- este hecho es falso, no se ajusta a la verdad.

Si bien es cierto en el titulo valor arrimado al cartulario ,se observa una fecha fijada como plazo para el cumplimiento de una obligación , no menos cierto es que esta obligación es inexistente , toda vez que mi patrocinado al no deber suma alguna al demandante , no se encuentra en mora de reconocerle y mucho menos pagarle , ninguna suma de dinero.

Cuarto hecho.- este hecho es falso, no se ajusta a la verdad.

La jurisprudencia al hacer referencia a las obligaciones insertas en los títulos valores deben ser claras, expresas y exigibles, entendiéndose que las obligaciones insertas en los títulos valores deben provenir de un negocio jurídico celebrado entre las partes, entre mi poderdante y el demandante no existió ningún negocio jurídico, razón por la cual, la obligación de pago entre las partes es inexistente.

III. EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi poderdante las excepciones de mérito que a continuación relaciono.

1.- inexistencia de causalidad entre las partes.- entre las partes nunca se celebró ningún negocio jurídico, por ende no existe ninguna relación de causalidad entre deudor y acreedor, las partes no se conocen, mi poderdante no le adeuda suma alguna al demandante.

2.- faltar a la verdad en los hechos de la pretensión de la demanda.- el demandante relaciona hechos que no son ciertos, buscando inducir al error al administrador de justicia.

3.- inexistencia de endosos, no obra en el título valor el endoso de la persona a quien mi patrocinado le adeuda la suma de dinero, sencillamente figura una persona ajena al negocio jurídico, cobrando una deuda y además no relaciona en los hechos de la demanda en calidad de que cobra la obligación inserta en el título valor.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas.

Documentales.-

Testimoniales.- solicito se sirva fijar y hora a efectos de recepcionar declaración del señor GABRIEL CABRERA, mayor de edad, vecino de la comunidad indígena de valencia, jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, a efectos que deponga todo lo que sepa y le conste respecto al préstamo de dinero relacionado en el título valor, cual fue la persona que le presto el dinero a mi patrocinado, que documento se suscribió como garantía y/o respaldo del crédito. Cabe indicar que el testigo no tiene correo electrónico, razón por la cual la notificación se surtiría a través del suscrito apoderado.

Interrogatorio de parte.- solicito se sirva fijar y hora a efectos de llevar a cabo interrogatorio de parte al señor LISARDO VARGAS CHAVARO , a efectos que se sirva absolver las preguntas que se le realizaran, para el efecto oportunamente se allegaran al despacho en sobre cerrado ,y si lo considere pertinente se la realizare oralmente.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del código general del proceso.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la calle 11 A No 6 – 74 barrio jardín de esta localidad , correo electrónico jlozadapinedo@gmail.com whatsapp 3112177346

Mi representado en el municipio de puerto Nariño correo electrónico boratikuna@gmail.com

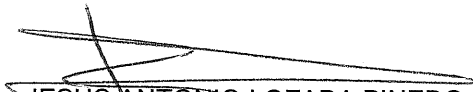
El demandante en las direcciones indicadas en la demanda.
De la presente contestación se corrió traslado a la demandante.

VIII. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor

Del señor juez

Atentamente


JESUS ANTONIO LOZADA PINEDO
C.C. 15.889.380 de Leticia.
T.P 124.232 del C.S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA - AMAZONAS
E. S. D.

Ejecutivo 910014003001-2021-00038-00
Demandante: Lizardo Vargas Chavarro
Demandado: Gin Rusbel Torres Ramos

GIN RUSBEL TORRES RAMOS, mayor de edad, vecino de Puerto Nariño - Amazonas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JESUS ANTONIO LOZADA PINEDO, Abogado en ejercicio, Identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 15.889.380 de Leticia, Portador de la Tarjeta Profesional Nro. 124.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y asuma mi defensa en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda , proponer las excepciones que considere pertinentes, transigir , desistír , sustituir , reasumir , CONCILIAR JUDICIAL y EXTRAJUDICIALMENTE y en general efectuar todas las acciones y tramites que considere pertinentes y necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Comedidamente



GIN RUSBEL TORRES RAMOS
C.C 18.051.288 de Puerto Nariño.

Acepto



JESUS ANTONIO LOZADA PINEDO
C.C 15.889.380 de Leticia
T.P. 124.232 del C.S. de la J.

Republica de Colombia
Departamento del Amazonas
Municipio de Puerto Nariño
Alcaldia Municipal

El anterior material fue presentado personalmente por el signatario señor(a): **Gin Rusbel Torres Ramos** ante el suscrito alcalde municipal hoy **27** De **Octubre** de **2021** presentó la c.c. No. **18.051.288** de **Pto Nariño** Y su firma que antecede es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados

